



Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2024, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media, educación de adultos del Departamento del Amazonas y se dictan otras disposiciones

La Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Gobernadora del Departamento de Amazonas en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a la Secretarías de Educación Departamental y distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias.

Que el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, compila la respectiva normatividad vigente sobre la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los directivos docentes y los docentes, y el calendario académico de los establecimientos estatales de educación formal.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, antes del 1 de noviembre de cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de los directivos docentes y docentes.

Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 86 prescribe que los calendarios académicos se organizarán por periodos anuales de cuarenta semanas de duración mínima o semestral de veinte semanas como mínimo, comprendiendo un mínimo de horas efectivas de clase al año, según reglamentación del Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015, reza: Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica, a la ejecución de las actividades curriculares complementarias tales como a la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica, la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes; las reuniones de profesor generales o por área, la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia, actividades formativas, culturales y

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).



deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional; la realización de otras actividades con organismos o instituciones del sector que inciden directa o indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica relacionados con el PEI, y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.2., dispone: Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que de acuerdo al Artículo 2.3.3.1.11 del Decreto 1075 de mayo de 2015, indica: Incorporación de receso estudiantil. Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación Decreto 1373 de 2007 las entidades territoriales certificadas incluirán este receso en el calendario académico.

Que el decreto 501 de fecha 30 de marzo de 2016, reglamenta la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el programa para la implementación de la Jornada Única y el mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a los dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Circular N. 031 del 02 de octubre de 2023 del Ministerio de Educación estableció las orientaciones generales para la elaboración del Calendario Académico 2024.

Que en el Acta de sesión 40 de la Mesa Permanente de Coordinación Administrativa – MPC, entre la Gobernación del Amazonas y la Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas – AATIS: CITYA, AIPEA, PANI, CRIMA, CIMTAR, CIMPUM, AZICATCH, AIZA, ASOAINAM, COINPA, ACITAM, AZCAITA, ATICOYA; reunidos durante los días 30 de septiembre al 6 de octubre de 2023, se acordó que para el Calendario Escolar de la vigencia 2024, deberá contar con las mismas características de tiempo de la vigencia 2023.

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).



(26 OCT 2023)

Que en consideración a lo anteriormente expuesto:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Objeto. Establecer el Calendario Académico para el año lectivo 2024 para los Instituciones y Centros Educativos Oficiales de educación formal, niveles de preescolar, básica y media del Departamento de Amazonas.

ARTÍCULO 2: Periodos semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en el año 2024, en dos periodos semestrales, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización, de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL	Entre el 29 de enero al 23 de junio de 2024 (20 semanas).
SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL	Entre el 15 de julio al 8 de diciembre de 2024 (20 semanas).

ARTICULO 3. Asignación académica. En los términos del artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la asignación académica es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

PARAGRAFO 1. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector el director rural de las Instituciones y Centros Educativos oficiales respectivo, en atención a la autonomía institucional, fijará la asignación académica docente, distribuido para cada día de la semana, señalando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades complementarias y a la orientación de los estudiantes.

ARTÍCULO 4. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de las Instituciones y Centros Educativos oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán durante cinco (5) semanas del año académico 2024, a realizar actividades de desarrollo institucional en los periodos comprendidos:

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).



Desarrollo Institucional:	Dos (2) Semanas	Entre el 15 y 28 de enero de 2024
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 24 y 30 de junio de 2024
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 07 y 13 de octubre de 2024
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 9 y 15 de diciembre de 2024

PARAGRAFO 1. Las actividades durante las semanas de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes, a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional y proyecto educativo comunitario, a la elaboración, seguimiento y evaluación de plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; a la planeación institucional para garantizar los ajustes necesarios y razonables que se deban realizar durante el año; y a otras actividades de coordinación con organismos institucionales que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5. Receso Estudiantil. Durante el año lectivo, los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

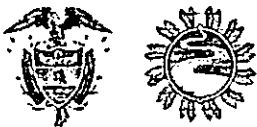
RECESO ESTUDIANTIL	Cuatro (4) semanas	Entre el 01 al 28 de enero de 2024
	Una 1 semana	25 de marzo al 31 marzo 2024
	Tres (3) semanas	Desde el 24 de junio al 14 de julio de 2024
	Una (1) semana	Entre el 07 al 13 de octubre de 2024
	Cuatro (3) semanas	Entre el 09 al 31 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 6. Vacaciones de docentes y directivos docentes. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes de instituciones y centros educativos oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, comprendidas así:

VACACIONES DOCENTES	Dos (2) semanas	Entre el 01 y 14 enero de 2024
	Una 1 semana	25 de marzo al 31 marzo 2024
	Dos (2) semanas	Entre el 1 de julio y 14 de julio de 2024
	Dos (2) semanas	Entre el 16 y 31 de diciembre de 2024

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).



(26 OCT 2023)

ARTICULO 7. Educación formal de adultos. Organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 SECCIÓN 3 EDUCACIÓN DE ADULTOS, Artículos 2.3.3.5.3.4.4 Desarrollo de la Educación Básica Formal de Adultos. la educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 2.3.3.5.3.4.2. de este Decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo institucional.

Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional.

ARTICULO 8. Día de la Excelencia Educativa: Con el objeto de realizar la jornada por la excelencia educativa denominada "DÍA E", dentro del calendario académico 2024 se acogerá la fecha que para el efecto sea definida por el Ministerio de Educación Nacional. Por ello, y para todos los efectos, "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 9. Residencias escolares, IE Villa Fátima de Arica y centros de educación contratadas. Las residencias escolares ubicadas en el Departamento, la IE Villa Fátima y los Centros de educación en modalidad de prestación de servicios con las AATIS, teniendo en cuenta el calendario ecológico, usos y costumbres de las comunidades indígenas de acuerdo a la concertación realizada en la mesa de coordinación interadministrativa MPCII- XL, además de los trámites de contratación de personal administrativo, suministro de víveres y transporte escolar fluvial y terrestre, deberán desarrollar el calendario académico descritos a continuación en los siguientes artículos.

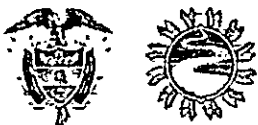
ARTICULO 10. Periodos semestrales. Se desarrollarán treinta y cinco (35) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en el año 2024, en dos periodos semestrales, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización, de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL	Entre el 26 de febrero al 23 de junio de 2024. (16 semanas)
--------------------------	--

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Felisa Ramirez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma:
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).





SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL	Entre el 15 de julio al 24 de noviembre de 2024 (19 semanas)
---------------------------	--

PARAGRAFO 1. Para el trabajo académico con estudiantes de establecimientos educativos oficiales, en los niveles de educación preescolar, básica y media que prestan el servicio educativo en residencias escolares y las asociaciones indígenas, se desarrollarán en treinta y cinco (35) semanas de trabajo académico con estudiantes de lunes a viernes, con una intensidad horaria semanal de treinta y cinco (35) horas semanales: siete (7) horas diarias para básica secundaria para un total de mil doscientos veinticinco (1.225) horas anuales. Para básica primaria se trabajará una intensidad horaria semanal de treinta (30) horas semanales: seis (6) horas diarias un total de mil cincuenta (1.050) horas anuales.

ARTICULO 11. Actividades de Desarrollo Institucional. Las actividades de desarrollo institucional deben realizarse durante cinco (5) semanas del año académico 2024, en los periodos comprendidos:

Desarrollo Institucional:	Dos (2) semanas	Entre el 12 y 25 de febrero de 2024
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 24 y 30 de junio de 2024
Desarrollo Institucional:	Dos (2) semanas	Entre el 25 de noviembre al 08 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 12. Receso Estudiantil. Durante el año lectivo, los estudiantes disfrutarán de diecisiete (17) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL	Ocho (8) semanas	Entre el 1 de enero al 25 de febrero de 2024
	Una (1) semana	Entre el 25 al 31 de marzo de 2024
	Tres (3) semanas	Entre el 24 de junio y 14 de julio 2024
	Cinco (5) semanas	Entre el 25 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 13. Vacaciones de docentes y directivos docentes. Teniendo en cuenta la propuesta de calendario para las residencias escolares y las asociaciones indígenas ubicadas en las áreas no municipalizadas, los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales disfrutarán de doce (12) semanas de vacaciones, comprendidas así:

VACACIONES DOCENTES	Seis (6) semanas	Entre el 01 de enero y el 11 de febrero de 2024
	Una (1) semana	Entre el 25 al 31 de marzo de 2024.
	Dos (2) semanas	Entre el 01 de julio y el 14 de julio de 2024.

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: V
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: RE
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).



Tres (3) semanas

Desde el 09 al 31 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 14. Competencia. En los términos del Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.

PARAGRAFO 1. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO 15. Control. El Control sobre el cumplimiento del calendario académico en los establecimientos educativos del Departamento de Amazonas, lo ejercerá la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO 16: Comunicación del calendario académico. Antes del 8 de enero de 2024, los rectores y directores rurales comunicarán a la comunidad educativa el calendario académico del año lectivo 2024.

ARTÍCULO 17. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la expedición del acto administrativo y deroga todas las que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CAROLINA NAVARRO DOS SANTOS

Secretaria de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de Gobernadora del Departamento de Amazonas

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: V
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: FW
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma:
Aprobó	Jhon Carlos Palomares Babilonia	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).